

CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 03 noviembre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00163– 00

Asunto : 1) Estese a lo dispuesto por el superior.
2) admite demanda y fija fecha.

Armenia, 03 noviembre 2020.

Asunto a tratar

Atendiendo lo ordenado en providencia del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) (Folio 1-3 doc. 6 c. único), providencia que de conformidad con la naturaleza de las pretensiones procedió a devolver las diligencias para este Juzgado, por lo tanto, se procederá a estudiar la demanda presentada.

Consideraciones

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 18-6 y 28-13 literal C. del CGP], por la naturaleza del proceso corresponde conocer en primera instancia a los jueces civiles municipales y por el domicilio de la solicitante que se ubica en la ciudad de Armenia, Quindío [fl 6. Doc. 04)]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte solicitante es mayor de edad en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de manera general, y en forma especial a los artículos 578 de la misma normativa, en consecuencia, se admitirá, se le imprimirá el trámite dispuesto por el artículo 579 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal en de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Armenia, en el departamento del Quindío, mediante la providencia calendada el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) (Folio 1-3 doc. 6 c. único), providencia que de conformidad con la naturaleza del asunto procedió a devolver las diligencias para este Juzgado.

SEGUNDO: Admitir la demanda de Jurisdicción Voluntaria de anulación de Registro Civil de Nacimiento y Corrección de Registro Civil de Nacimiento, promovido por la señora Gladys Urrea Chica con cc 41.906.076, por los motivos anteriormente expuestos.

TERCERO: Imprimir al presente asunto el trámite procesal dispuesto en el artículo 579 del CGP, en armonía con el artículo 6º. Del decreto 999 de 1998 que modificó

el artículo 94 del decreto 1260 de 1970 y la circular No. 070 del 11 de julio de 2008, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 579 numeral 2 del CGP y teniendo en cuenta que en este proceso no hay lugar a llevar a cabo las citaciones indicadas en el numeral 1º de la norma en mención, procede el Despacho a decretar las siguientes pruebas las que se practicarán en la audiencia que se llevará a cabo el 02 de diciembre de 2020 a las 07:30 horas en la misma en la que se proferirá sentencia.

4.1. PRUEBAS PARTE ACTORA:

4.1.1. DOCUMENTAL.

4.1.1.1 Con el valor probatorio que les corresponda:

4.1.1.2 Se tienen como prueba documental los documentos acercados como anexos acercados con el escrito de demanda obrantes dentro del expediente, tales como:

4.1.1.2.1. Copia simple de la cedula de ciudadanía de la señora Gladys Urrea Chica (fl. 5. Doc. 04 c. único).

4.1.1.2.2. Certificación de Inscripción de Registro Civil llevado a cabo en la Notaria de Circasia Quindío (fl. 13 doc. 04 c. único) expedido por la Registradora Nacional del Estado Civil.

4.1.1.2.3. Certificación de Inscripción de Registro Civil llevado a cabo en la Notaria de Circasia Quindío (fl. 14 doc. 04 c. único) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

4.1.1.2.4. Respuesta emitida por la Registraduría Nacional en relación con derecho de petición donde se solicitó cancelación de Registro Civil (fl. 15 doc. 04 c. único).

4.1.1.2.5. Registro Civil de nacimiento otorgado en la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Circasia Quindío, (fls. 17 doc. 04 c. único).

4.1.1.2.6. Registro Civil de nacimiento otorgado por la Notaria Tercera de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, (fls. 18 doc. 04 c. único).

4.1.1.2.7. Partida de matrimonio de los padres de la señora Gladys Urrea Chica (fls. 20 doc. 04 c. único).

4.1.1.2.8. Partida de bautismo de la señora Gladys Urrea Chica otorgada por la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de la ciudad de Armenia (fls. 21 doc. 04 c. único).

4.2 PRUEBAS DE OFICIO:

De conformidad con las facultades que otorga el artículo 170 del Código General del Proceso, se decreta las siguientes pruebas de oficio:

3.2.1. DOCUMENTAL:

3.1.1.1 Ninguna.

3.1.1.2 Para ello no se oficiará.

3.2. ELABORACIÓN Y TRÁMITE DE LOS OFICIOS

- 3.3. El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia en el Departamento del Quindío, elaborará el (los) oficio (s) que informe (n) lo ordenado.
- 3.4. El (los) oficio(s) lo (s) se remitirán al correo electrónico de la parte demandante, quien entregará el oficio (a, as, os) a su (s) destino (s).
- 3.5. El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Ljrp

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70f8a7ca103bfab93d38c85f24337289ef3144054f13ae85b7dbb58cd0c529ee

Documento generado en 03/11/2020 12:32:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**